



RESOLUCION DE GERENCIA N° 097 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 29 FEB 2016

VISTO:

El Expediente N° 3988 de fecha 10 de febrero de 2016, incoada por la administrada doña ORÉ HUAYTALLA KATHERINE LIZBETH, y;

ANTECEDENTES:

Que, la recurrente fue sancionada con la Resolución de Gerencia N° 709-2015-MPH/43.47 de fecha 11 de noviembre de 2015, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de bodega, imponiendo la multa de 15% de una UIT, por haber incurrido en la infracción de "apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento sin contar con licencia de funcionamiento de hasta a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124;-

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 709-2015-MPH/43.47, argumentando que es la persona ajena al giro de negocio, el día que fue intervenida solo estuvo ayudando y la conductora es la doña NAZARIA OLIMPIA HUAYTALLA GODOY, quien no se encontraba en el lugar de los hechos por encontrarse mal de salud con tratamiento facultativo; con respecto de la autorización municipal se encuentra en trámite, acreditando con la Resolución Subgerencial N° 133-2015-MPH/GGM-SGDCyGR de fecha 09/11/2015 y el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones básica ex post N° 000860-2015 de fecha 09/11/2015; asimismo la titular del giro de negocio es persona discapacitada, acreditando con el documento de identificación de discapacidad DID N° 2008 A 05178, por tanto por haber notificado a tercera persona, la resolución de sanción presenta vicios contraviniendo la constitución y la ley, solicitando la nulidad según lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444;

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, el administrado tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo establecido, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo; en el presente caso el recurrente adjunta la nueva prueba la Resolución Subgerencial N° 133-2015-MPH/GGM-SGDCyGR de fecha 09/11/2015 y el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones básica ex post N° 000860-2015 de fecha 09/11/2015, para desvirtuar los cargos imputados que no cuenta con la autorización municipal para desarrollar la actividad comercial;

Que, la recurrente fue notificada con la notificación preventiva N° 003868 de fecha 30 de junio de 2015, otorgando un plazo prudencial de quince días para que regularice la obtención de la autorización municipal; la fiscalizadora nuevamente interviene el establecimiento comercial, verificando que no cuenta con la autorización municipal, procede imponer la notificación preventiva N° 000468 de fecha 13 de octubre de 2015, de esta manera se acredita que en dos ocasiones al intervenir al establecimiento se encontró a la misma persona conduciendo la actividad comercial, entonces no es creíble su justificación que la conductora es la persona doña Nazaria Olimpia Huaytalla Godoy, quien realiza los trámites para la obtención del Certificado otorgado por la Sub Gerencia de Defensa Civil y obtiene la Resolución Subgerencial N° 133-2015-MPH/GGM-SGDCyGR, emitido por la SAT-Huamanga, después que fue sancionada la recurrente que conducía desde el mes de junio hasta el mes de octubre de 2015;

Que, el fiscalizador de la Sub-Gerencia de comercio y mercados, después de realizar el control de plazos, nuevamente interviene el local del establecimiento comercial, al verificar que no cuenta con la licencia de funcionamiento y no habiendo ninguna voluntad por regularizar la autorización municipal, se procede levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000537-2015-MPH, notificando con la Notificación de Sanción N° 000468 ambos de fecha 13-10-2015, por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124, concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente contra el Acta de Constatación adjuntando las pruebas para desvirtuar las imputaciones de no contar con la autorización municipal;

Que, la supuesta infractora no ha presentado el descargo dentro del plazo establecido a pesar que fue debidamente notificado, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así la administrada no cuenta con la autorización municipal para desarrollar la actividad comercial, procediendo sancionar por la infracción administrativa por infringir la Disposición Municipal;





Que, dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 28976, están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y de servicios de manera previa a la apertura del establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades; por otro lado la Municipalidad es la encargada de otorgar la licencia de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes; en el presente caso el administrado a pesar que fue notificado preventivamente no ha regularizado la obtención de la licencia de funcionamiento, continuando con la infracción administrativa;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 709-2015-MPH/43.47, promovida por la infractora doña ORÉ HUAYTALLA KATHERINE LIZBETH, continuando con el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al recurrente en el Asociación Mariscal Cáceres Mz. "D" lote 08, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SISTEMAS MUNICIPALES
César Mendoza Pantoja
Prof. César Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

01 MAR 2016
Hora: Folios:
Firma: N° Reg:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucheo, 01 MAR. 2016

Oficio Circ. N° 573-2016-UTD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines constituyentes remito a Ud., copia del original de RE-097-2016-MPH/65M.

Fecha: 29 FEB. 2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Magally I. Solier Córdova
Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE